MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano

CERTIFICA

Que la presente fotocopia es comparada con la original y auténtica

Fecha 22 SET 2011

Firma

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCION NÚMERO

5607

12 JUL. 2011

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES, "MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA", FUNDES,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y la Resolución 6663 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el Presbítero Etilio Aldana Lozano, en calidad de representante legal de la Fundación Universitaria del Espinal "FUNDES", institución de educación superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como fundación, con el carácter académico de institución universitaria, con domicilio en El Espinal, Tolima, mediante escrito radicado con el número 2010ER137985, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de una reforma estatutaria.

Que realizado el análisis de los documentos enviados por la Institución y que contienen la decisión adoptada por el Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Espinal "FUNDES"-, en sesión de 17 de diciembre de 2010 y los estatutos propuestos, mediante comunicación No 2011EE6626, la Subdirección de Inspección y Vigilancia procedió a realizar observaciones al articulado tendientes a su adecuación a las disposiciones normativas vigentes sobre la materia.

Mediante comunicación radicada en el Ministerio de Educación Nacional, con el número 2011ER38186, la Institución da respuesta a esta entidad, acogiendo las observaciones realizadas. Analizada la decisión tomada por Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Espinal "FUNDES", en sesión de 19 de abril de 2011 y los estatutos propuestos, se determinó que la reforma, consistente en la modificación y supresión de algunos artículos del cuerpo del estatuto vigente, efectuada con el propósito fundamental de cambiar el nombre de la Institución y realizar cambios en la conformación y funciones de sus órganos de dirección, cumple con los requisitos legales y estatutarios debidos.

Que en consecuencia, y en los términos del artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1478 de 1994, es procedente ratificar la reforma presentada.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ESPINAL –"FUNDES", con domicilio en El Espinal, Tolima, adoptada por el Consejo Superior en reuniones de 17 de diciembre de 2010 y 19 de abril de 2011, consistente en la modificación y supresión de algunos artículos del cuerpo del estatuto vigente, efectuada con el propósito fundamental de cambiar el nombre de la Institución y modificar la conformación y funciones de sus órganos de dirección.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto total de los estatutos, incluida la reforma aquí ratificada, será el siguiente:

"CAPITULO PRIMERO
Principio Rector, Nombre, Domicilio, Naturaleza Jurídica.

Artículo Primero. La ***FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES, "MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA", FUNDES,*** *antes Fundación Universitaria de El Espinal, FUNDES, es una Institución de Educación Superior, de la Iglesia Católica, con el carácter académico de institución universitaria dentro del sistema de Educación Superior de Colombia, creada por la Diócesis del Espinal*

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Unidad de Información Educativa
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con el original y es fiel copia de este.
22 SET.

y presidida por el Señor Obispo de esta Diócesis. Se le define como una comunidad constituida por personas iguales en su dignidad y diferentes por sus funciones. Esta Institución de Educación Superior está comprometida con la educación, la investigación y la extensión, teniendo como soporte epistemológico y axiológico los conocimientos éticos, humanísticos y religiosos que logren una educación integral. Tiene como soporte los ideales y los principios católicos, en orden a los avances de la ciencia, especialmente de las ciencias humanas, puestas al servicio del bien común y siempre en la construcción de la civilización del amor, para responder a las necesidades situadas y concretas de una región en conflicto, necesitada de un cambio desde su propia cultura.

***Artículo segundo** Domicilio*

La Fundación de Estudios Superiores, "Monseñor Abraham Escudero Montoya" FUNDES, tendrá como domicilio principal la ciudad de El Espinal, Departamento del Tolima, República Colombia. Podrá crear secciónales o establecer dependencias en otros lugares del país, mediante el cumplimiento de todas las disposiciones legales al respecto, cuando asi lo requieran su propio desarrollo o el del sistema de Educación Superior.

***Artículo tercero).** Naturaleza jurídica y Carácter académico*

La Fundación de Estudios Superiores, "Monseñor Abraham Escudero Montoya" FUNDES, es una fundación de utilidad común, sin ánimo de lucro, con el carácter académico de Institución universitaria y se rige de conformidad con las legislaciones colombianas y canónicas vigentes.

CAPITULO SEGUNDO

Objetivos, Funciones, Carácter Académico, Campos de Acción y programas académicos

***Artículo cuarto** Objetivos*

La Fundación de Estudios Superiores, "Monseñor Abraham Escudero Montoya" FUNDES, es una Institución de educación superior, con orientación católica en sus principios y al servicio de una formación integral y profesional de los estudiantes, que contribuya al desarrollo de región con propósitos de investigación, servicio y extensión, en el marco de la responsabilidad social. Sus objetivos son:

En cuanto a la formación integral del educando

- *Ayudar a construir una identidad cultural en los educandos, que les permita definirse como personas en una realidad situada y concreta.*
- *Contribuir a la formación de educando, como miembro de la sociedad, consciente de la realidad en que vive y comprometido en la búsqueda de un país más justo, más humano, pacífico y en convivencia fraterna.*
- *Preservar un ambiente sano y el fomento de una cultura ecológica*
- *Hacer realidad la predicación de Jesús y su Iglesia, en la construcción de un mundo más fraterno.*
- *Fomentar una sólida formación ética del estudiante, fundamentada en una visión católica del mundo y de su profesión.*
- *Participar en todas las actividades de la sociedad colombiana que conlleven a la reconstrucción de nuestro país en la paz y la convivencia.*

En cuanto a la formación profesional del educando

- *Proporcionar una formación en las Ciencias Humanas que capacite al estudiante para dar respuestas adecuadas a la realidad de descomposición social en que vive nuestra región y nuestro país.*
- *Formar al estudiante, de acuerdo con sus aptitudes, intereses y preferencias vocacionales, para el ejercicio de una profesión.*
- *Ofrecer programas académicos de la más alta calidad*
- *Facilitar la capacitación técnica profesional a las personas que no hayan tenido acceso a la finalización de educación media en las condiciones que señale la ley.*

En cuanto a sus propósitos de servicio y extensión

- *Propiciar el progreso del país, por medio de la investigación y divulgación de la cultura y las ciencias humanas.*
- *Procurar la satisfacción de las necesidades específicas de la comunidad, por medio de los servicios de extensión.*

- *Fomentar la preparación de recursos humanos para la sociedad colombiana, dentro del concepto de educación permanente, ofreciendo la oportunidad de adquirir, actualizar y complementar conocimientos, destrezas o habilidades.*
- *Asesorar a otras instituciones en programas y actividades especiales.*
- *Fomentar el bienestar y desarrollo físico, mental, espiritual y social de los estudiantes, docentes, directivos y demás personas vinculadas a la Institución.*
- *Promover la preservación del ambiente por una mejor calidad de vida para todos.*
- *Propiciar la oportunidad de formación en oficios concretos y puntuales que contribuyan a la generación de empleo y / o de pequeña y mediana empresa que impulse el desarrollo de la región.*
- *Propiciar alianzas con instituciones educativas, empresas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a fin de ofrecer programas pertinentes para el desarrollo integral de la región, en el marco de la responsabilidad social.*

***Artículo Quinto**. Funciones*

Para el logro de los objetivos institucionales, son funciones propias de La Fundación de Estudios Superiores, "Monseñor Abraham Escudero Montoya" FUNDES, la docencia y la investigación, además de los servicios y actividades de extensión en el marco de la responsabilidad social universitaria. Estas funciones persiguen la recreación de lo humano, de la ciencia y la tecnología con miras a lograr una sociedad mejor. Para La Fundación de Estudios Superiores, "Monseñor Abraham Escudero Montoya" FUNDES, ello significa la reflexión sobre el sentido específico de los saberes y las ciencias humanas y sobre la necesidad de indagar las relaciones entre las ciencias básicas y aplicadas, las naturales y las sociales, la moral, el arte y la cultura en general.

***Artículo Sexto.** Carácter académico*
La Fundación de Estudios Superiores, "Monseñor Abraham Escudero Montoya" FUNDES, es una institución de Educación superior, que de conformidad con su carácter académico de institución universitaria, está facultada para adelantar programas de formación académica en los niveles técnico profesional, tecnológico, profesional y de especialización.

Aunque nace como Institución Universitaria en los términos establecidos por la Ley 30 de 1992, la Fundación aspira a hacer los méritos necesarios para convertirse en Universidad católica, ofreciendo programas de Maestrías y Doctorados. Entre tanto, para avanzar en ese propósito y fortalecer sus propias capacidades investigativas y de gestión académica, podrá ofrecer los programas que permita la legislación vigente mediante la celebración de convenios con Universidades de reconocida trayectoria académica e investigativa.

***Artículo Séptimo.** Campos de acción*
La Fundación de Estudios Superiores, "Monseñor Abraham Escudero Montoya" FUNDES, se propone realizar sus actividades en los campos de acción de la técnica, de la ciencia, de la tecnología, de las humanidades, del arte y de la filosofía. En esta forma podrá atender integralmente las necesidades de la región y el país en su diversidad étnica y cultural.

CAPITULO TERCERO

Órganos de Gobierno Y Representación Legal

***Artículo Octavo**. Gobierno de la Fundación de Estudios Superiores, "Monseñor Abraham Escudero Montoya", FUNDES.*

El Gobierno estará constituido de acuerdo al siguiente orden de autoridad.
1. *Consejo Fundador*
2. *Consejo Superior*
3. *Rector*
4. *Consejo Académico*
5. *Vicerrector Académico*
6. *Vicerrector Administrativo*
7. *Directores de programa*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica 22 SET. 2011
Fecha
Firma

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica
Fecha 22 SET. 2011
Firma

EL CONSEJO FUNDADOR

Artículo Noveno. *El Consejo Fundador.*

Es el máximo organismo de dirección de Fundación de Estudios Superiores, "Monseñor Abraham Escudero Montoya", FUNDES.
La Fundadora es la Diócesis de El Espinal que se hará representar en el Consejo Fundador que estará conformado por:

- El señor Obispo, quien lo preside.
- El Vicario general de la Diócesis.
- El Canciller de la Diócesis, quien hará las veces de secretario.
- Dos sacerdotes en representación de todo el presbiterio.

A las sesiones será invitado de manera permanente el Rector de la Institución.
La calidad de fundadora de la Diócesis y los derechos derivados de esta calidad, son intransferibles.

Artículo Décimo. *Funciones del Consejo Fundador.*
El Consejo Fundador tendrá las siguientes funciones:

a) Fijar las políticas generales de la Fundación universitaria.
b) Expedir y modificar los Estatutos de acuerdo con las formalidades establecidas
c) Evaluar los resultados de las funciones propias de la Institución.
d) Aprobar los actos de disposición del patrimonio de la Institución, cuando fuere el caso
e) Decretar la disolución de la Institución y señalar la institución de educación superior de utilidad común, sin ánimo de lucro a la que deben pasar los bienes una vez liquidada
f) Nombrar al Rector para el periodo de tres (3) años prorrogables y darle posesión del cargo
g) Nombrar al Revisor Fiscal para el período de dos (2) años, prorrogable por una vez.
h) Aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos, cuyo proyecto debe presentar el Rector.
i) Autorizar la celebración de contratos o convenios en que intervenga la Fundación de Estudios Universitarios "Monseñor Abraham Escudero Montoya", FUNDES, cuya cuantía exceda trescientas (300) veces el salario mínimo mensual vigente en el país.
j) Gestionar ayudas y donaciones para la Fundación o para el desarrollo de sus fines.
k) Promover el buen nombre de la Fundación.
l) Impulsar el desarrollo y fortalecimiento de los campos de acción de la Fundación.
m) Establecer los reconocimientos y distinciones a personas naturales u organizaciones que por sus aportes a la Fundación lo ameriten

PARAGRAFO 1°: *El Consejo Fundador se reunirá anualmente de manera ordinaria el último trimestre de cada año y extraordinariamente, cuando fuere convocado. La convocatoria en ambos casos, será hecha por el Señor Presidente del mismo, en forma escrita, en comunicado que incluirá la agenda para la reunión.*

Las sesiones del Consejo Fundador serán dirigidas por su presidente y en su defecto por el Vicario General.

Cuando el Señor Presidente, por cualquier circunstancia no pudiere convocar a reunión, podrá hacerlo la mitad más uno de los miembros que conforman el Consejo Fundador.

- *Actuará como secretario el Canciller de la Diócesis.*
- *Para el quórum deliberatorio del Consejo Fundador se requiere la mayoría absoluta de sus miembros. Para adoptar decisiones se requiere la mayoría absoluta del quórum deliberatorio salvo los casos en los cuales los estatutos exijan una mayoría calificada para determinados asuntos.*
- *De las sesiones del Consejo Fundador se levantarán actas que serán firmadas por el presidente y el secretario de la sesión. Las actas se enumerarán en forma continua.*

PARÁGRAFO 2. *Cuando se presentare la vacancia definitiva de alguno de sus miembros, el Señor Presidente procederá a nombrar el reemplazo, en un término no superior a (1) un mes, entre los integrantes del Presbiterio de la Diócesis de El Espinal.*

EL CONSEJO SUPERIOR

Artículo Decimoprimero. *El Consejo Superior.*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
Centrica
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica
Fecha 22 SET 201
Firma

Es el máximo estamento directivo de situaciones académicas y administrativa en la Fundación de Estudios Superiores "Monseñor Abraham Escudero Montoya", FUNDES. Sus actos se denominarán Acuerdos.

Estará integrado por las siguientes personas:

a) El Señor presidente del Consejo Fundador, quien lo preside.
b) El Señor Rector, delegado permanente del presidente, con voz pero sin voto.
c) Un representante de los docentes, o su suplente, elegido por los profesores para un periodo de un (1) año.
d) Un representante de los estudiantes o su suplente, elegido por los estudiantes para un periodo de un (1) año.
e) Un representante de los egresados o su suplente, escogido por el Consejo Superior para el periodo de un (1) año entre quienes hayan obtenido los tres mayores puntajes académicos durante las dos últimas cohortes, presentados por los directores de programa respectivos.
f) Hasta tres representantes de gremios o instituciones con incidencia regional escogidos por el Consejo Superior para el periodo de un (1) año.

Participarán con el carácter de invitados permanentes, con voz pero sin voto, los Vicerrectores y el Secretario General, quien tendrá a su cargo la elaboración y el archivo de las Actas.

***PARÁGRAFO 1º:** La elección de los representantes de los docentes y estudiantes se hará de acuerdo a los requerimientos de cada Estamento, como se establece en el respectivo reglamento. En todo caso, será siempre una elección democrática.*

***PARÁGRAFO 2º**: El Consejo Superior se reunirá cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando fuere convocado. La convocatoria, en ambos casos, será hecha por el presidente del Consejo o por el Rector en forma escrita, en comunicación que incluirá la agenda para la reunión. Se integrará el quórum para deliberar y decidir, con la mitad más uno de sus miembros.*

***PARÁGRAFO 3º**. Cuando se presentare la vacancia definitiva de alguno de los miembros principales sujetos a periodo, será llamado el respectivo suplente a asumir permanentemente las funciones durante el resto del periodo. Si se produce la vacancia total, el Rector procederá a hacer la convocatoria a elección de quienes falten, en un término no superior a diez (10) días.*

***Artículo Décimo segundo.** Funciones del Consejo Superior*

a) *Ejecutar las políticas generales de la Institución en sus aspectos administrativos y académicos.*
b) *Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones l gales y sus propios estatutos.*
c) *Vigilar que los recursos de la Institución sean empleados correctamente.*
d) *Crear, modificar o suprimir programas académicos.*
e) *Aprobar los reglamentos necesarios para la buena marcha de la Institución.*
f) *Establecer y supervisar sistemas de evaluación institucional, de los programas académicos, de investigación y de extensión, y del personal académico y administrativo.*
g) *Determinar la estructura académica y administrativa de la Institución, de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos vigentes.*
h) *Escoger entre los egresados de mayores puntajes académicos los representantes a los Consejos Superior y Académico, principal y suplente.*

II) Las demás que le correspondan por mandato de la Ley o de estos estatutos.

EL RECTOR

***Artículo Décimo tercero.** El Rector*
Es el representante legal de la Institución y la máxima autoridad de la misma en calidad de ejecutor de las políticas y decisiones de los Consejos Fundador y Superior. Sus actos administrativos se denominarán Resoluciones.

En sus ausencias temporales tendrá como suplente al Vicerrector Académico

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es Auténtica
Fecha 22 SET. 2011
Firma

Artículo Décimo cuarto. *Calidades del Rector*

Para ser Rector de la Fundación de Estudios Superiores, "Monseñor Abraham Escudero Montoya", FUNDES, son requisitos indispensables:

a. *Ser ciudadano colombiano, mayor treinta 30 años, integrante del clero de la Diócesis de El Espinal.*
b. *Poseer título académico, a nivel universitario.*
c. *Tener experiencia en docencia universitaria no inferior a cinco (5) años.*

Artículo Decimoquinto. *Funciones del Rector*

a. Representar legalmente a la Fundación de Estudios Superiores, "Monseñor Abraham Escudero Montoya", FUNDES.
b. Conducir la marcha general de la Fundación y ejecutar las políticas trazadas por los Consejos Fundador y Superior, velando por su cabal cumplimiento.
c. Cumplir y hacer cumplir todas las normas estatutarias y reglamentarias y las demás exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y con las actividades propias de la Fundación.
d. Adoptar procedimientos de planeación, programación, dirección y ejecución, que se consideren necesarios para el adecuado funcionamiento de la Institución.
e. Presentar al Consejo Fundador, para su estudio y aprobación, el presupuesto de ingresos y egresos para cada vigencia anual, ejecutarlo y presentar el estado de cuentas al finalizar de la vigencia correspondiente.
f. Nombrar los Vicerrectores, Secretario general, Directores de programa y del personal docente y administrativo, de conformidad con las normas reglamentarias.
g. Aplicar las medidas disciplinarias que de conformidad con los reglamentos que le corresponda.
h. Rendir informe anual de sus labores al Consejo Fundador y/o Superior o al señor presidente de dichos órganos.
i. Expedir los Manuales de Funciones y los procedimientos administrativos.
j. Convocar las reuniones de los Consejos Superior y académico.
k. Las demás que le correspondan específicamente y que no estén atribuidas a otra autoridad.

EL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo Décimo sexto. *Consejo Académico*

El Consejo Académico es el delegatario del Consejo Superior para la gestión académica de la Fundación y es el órgano asesor del Rector en todos los asuntos propios del área académica.

Artículo Decimo séptimo. *El Consejo Académico estará integrado por:*

a. El Rector, quien lo presidirá.
b. El Vice-Rector académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector.
c. Los Directores de programa.
d. Un profesor elegido por su estamento para el período de un (1) año. e. Un estudiante elegido por su estamento, para el período de un (1) año.
f. Un represente de los egresados, con su respectivo suplente, elegido entre los mayores puntajes académicos por el Consejo Superior.
g. El Secretario General, con voz pero sin voto

PARÁGRAFO. *El Consejo Académico, se reunirá por convocatoria del Rector. Las Actas serán responsabilidad de la Secretaría General.*

Artículo Decimoctavo. *Para ser elegido miembro del Consejo Académico, el profesor deberá:*

a) *Estar vinculado a la Institución con una antigüedad no inferior a dos (2) años, a la fecha de la elección.*
b) *No tener antecedentes disciplinarios.*
c) *Ser elegido por su respectivo estamento.*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia es comparada con la original y es auténtica
Fecha 22 SET. 2011

Artículo Decimonoveno. *Para ser representante de los estudiantes al Consejo Académico se deben llenar los siguientes requisitos:*

a) *Ser estudiante de la Institución con matrícula vigente y haber cursado por lo menos el 25% del respectivo programa académico.*
b) *. No estar bajo sanción disciplinaria en el momento de la elección conforme al Reglamento estudiantil de la Fundación Universitaria.*
c) *. Ser elegido por su respectivo estamento.*

Artículo Vigésimo. *Para ser representante de los egresados se requiere:*

a. Ser profesional egresado de la Fundación de Estudios Superiores "Monseñor Abraham Escudero Montoya", FUNDES.
b. Haber obtenido uno de los tres mayores puntajes académicos durante las dos últimas cohortes y ser presentado por el director de programa respectivo ante el Consejo Superior

Artículo Vigésimo primero. *Son funciones del Consejo Académico:*

a. *Emitir conceptos sobre los distintos aspectos de la gestión académica de la Fundación.*
b. *Estudiar en primera instancia los proyectos relacionados con los Reglamentos Académicos de la Fundación que se someterán a consideración del Consejo Superior.*
c. *Resolver las consultas que formulen el Consejo Superior, el Rector, el Vicerrector Académico, los profesores y estudiantes de la Institución que sean de su competencia*
d. *Dar su opinión sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior.*
e. *Proponer las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.*
f. *Proponer los incentivos que de conformidad con el reglamento docente, corresponda otorgar a los docentes que se destaquen por méritos.*
g. *Rendir informes periódicos al Consejo Superior.*
h. *Las demás que le señalen los Estatutos.*

Artículo Vigésimo segundo *El Consejo Académico sesionará cada mes, de manera ordinaria por convocatoria del Rector y extraordinariamente cuando sea solicitado por cuatro (4) de sus miembros.*

El Consejo Académico sesionará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- *El período del Consejo Académico será de un (1) año, dos semestres académicos, correspondientes al mismo año lectivo. Los miembros del Consejo Académico podrán ser reelegidos máximos para un periodo.*
- *Habrá quórum deliberatorio con la mitad más uno de sus integrantes del Consejo Académico con derecho a voz y voto.*
- *Las decisiones serán aprobadas por la mitad más uno de los asistentes que constituyan quórum, salvo normas que indiquen votación especial calificada. En caso de empate se entenderá aplazado el asunto en consideración hasta la próxima sesión.*

EL VICERRECTOR ACADÉMICO

Artículo Vigésimo tercero. *El Vicerrector Académico*
Es la persona responsable ante el Rector de toda la gestión académica de la Fundación Universitaria: dirige, orienta y supervisa, controla y coordina las actividades académicas, docentes, investigativas y de servicio a la comunidad que ofrezca la Institución.

Artículo Vigésimo cuarto. *Calidades del Vicerrector Académico.*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano

Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica
Fecha 22 SET. 2011
Firma

Para ser Vicerrector Académico se requieren las mismas calidades académicas que para ocupar la Rectoría. La calidad de sacerdote, es opcional.

***Artículo Vigésimo quinto.** Funciones del Vicerrector Académico.*

a. Ejecutar las políticas académicas de la Institución.
b. Elaborar estrategias para el mantenimiento de un buen nivel académico en la Institución.
c. Promover y fomentar la docencia, la investigación y el servicio a la comunidad en el marco de la responsabilidad social universitaria.
d. Coordinar las acciones académicas y la gestión de los Directores de programa.
e. Planear, dirigir y fomentar el desarrollo de la investigación al interior de la Institución.
f. Crear y mantener los vínculos interinstitucionales a través de los diferentes centros de investigación de la región.
g. Dirigir y asesorar los estudios de factibilidad de los nuevos programas académicos y el rediseño de los existentes.
h. Proponer al señor Rector las acciones que conduzcan a un desarrollo y mejoramiento de las actividades académicas de la Institución.
i. Evaluar el desarrollo de las actividades académicas y promover los ajustes tendientes al mejoramiento del proceso enseñanza-aprendizaje.
j. Supervisar la Planeación académica de la Institución.
k. Planear, organizar y dirigir los programas de capacitación y actualización para los docentes, así como, velar porque el proceso de enseñanza, métodos y sistemas de evaluación de cada uno de los programas, se realice de conformidad con lo dispuesto.
l. Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos estudiantiles y profesorales vigentes.
m. Proponer al Rector y al Consejo Académico las reformas e innovaciones académicas que considere necesarias.
n. Dirigir el proceso de autoevaluación académica y administrativa, diseñando instrumentos, indicadores y procedimientos de evaluación.
o. Evaluar necesidades de dotación de recursos, equipos y materiales didácticos, para el buen desempeño del proceso de enseñanza-aprendizaje.
p. Mantener informado al Rector acerca del desarrollo académico de la Institución y sugerir los ajustes necesarios para su funcionamiento.
q. Rendir informe de su gestión al Consejo Superior cuando se le solicite.
r. Las demás que le sean asignadas de acuerdo a la naturaleza de su cargo por parte de los Consejos, Superior y Académico, como por la Rectoría.

EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

***Artículo Vigésimo sexto.** El Vicerrector Administrativo*
Es la persona responsable ante el Rector de la gestión administrativa de la Fundación de Estudios Superiores "Monseñor Abraham Escudero Montoya", FUNDES.

***Articulo Vigésimo séptimo.** Calidades del Vicerrector Administrativo*

a) *Ser ciudadano colombiano, mayor de treinta 30 años*
b) *Poseer titulo académico a nivel universitario en una profesión del área de administración, económica o afines*
c) *Tener experiencia en la administración de Instituciones educativas, no inferior a cinco (5) años.*

***Artículo Vigésimo octavo** Funciones del Vicerrector Administrativo.*
a) Ejecutar las políticas administrativas y financieras dictadas por el Consejo Fundador y Superior de común acuerdo con el Rector.
b) Coordinar todas las acciones que se relacionen con aspectos administrativos o financieros de la Fundación Universitaria, preparando todos los informes sobre la administración y las finanzas, que sean necesarios para presentar al Rector y a los demás órganos o autoridades de gobierno institucional.

c) Convocar y presidir los Comités que el Consejo Superior cree para el adecuado desarrollo de los programas administrativos y financieros.
d) Proponer al Consejo Superior y al Rector las acciones que conduzcan a un desarrollo y mejoramiento administrativo financiero de la Fundación de Estudios Superiores, "Monseñor Abraham Escudero Montoya", FUNDES.
e) Gestionar en todo momento la eficiente administración de los recursos de la Fundación.
f) Preparar y coordinar la elaboración conjunta del presupuesto anual, con todas las dependencias de la Fundación de Estudios Superiores, "Monseñor Abraham Escudero Montoya", Fundes.
g) Las demás que le sean asignadas por el Consejo Superior o el Rector.

LOS DIRECTORES DE PROGRAMA

Artículo Vigésimo noveno. *Los Directores de Programa*

Son las personas que están al frente de cada programa académico y son responsables ante el Rector por su buen desarrollo, tanto académica como administrativamente.

Artículo Trigésimo. *Calidades de los Directores de Programa.*

a. Ser ciudadano colombiano, mayor de veinticinco 25 años.
b. Poseer título académico a nivel universitario de postgrado
c. Tener experiencia en docencia universitaria no inferior de dos (2) años.
d. Acreditar experiencia en gestión académica - administrativa

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada contra original y es auténtica
Fecha 22 SET. 2011
Firma

Artículo Trigésimo primero. *Funciones de los Directores de Programa.*

a) Responder por la planeación, organización, ejecución, evaluación y control del programa a su cargo.
b) Presentar a la Vicerrectoría Académica propuestas de personal docente para su vinculación de acuerdo a lo señalado en el reglamento docente.
c) Rendir al Vicerrector Académico informe semestral de las labores realizadas.
d) Convocar y presidir el comité de programa y participar en el del currículo.
e) Cumplir y hacer cumplir en la dirección de Programa los actos emanados por la autoridad competente.
f) Promover las actividades docentes, investigativa y de extensión de la dependencia.
g) Fomentar la generación de ingresos a través del ejercicio de las funciones propias de su cargo.
h) Presentar al Comité de Evaluación los nombres de las personas que a su juicio sean merecedoras de distinciones.
i) Vigilar el estricto cumplimiento de los programas docentes y de investigación del respectivo Programa.
j) Imponer o solicitar la imposición de sanciones previstas en los reglamentos.
k) Establecer los horarios de clase del personal docente adscrito al respectivo programa.
l) Supervisar la actividad del personal docente, técnico, administrativo y de servicios a su cargo.
m) Autorizar la matrícula de los estudiantes del Programa ciñéndose a los programas de estudio y reglamentos, y refrendar con su firma los certificados que le correspondan.
n) Elaborar y presentar a la Vice-Rectoría Académica su anteproyecto de presupuesto de acuerdo con las normas fijadas por la Institución.
o) Las demás que le sean asignadas según la naturaleza de su cargo.

LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Artículo Trigésimo segundo. *Representación Legal*

Es al Rector de la Fundación de Estudios Superiores "Monseñor Abraham Escudero Montoya", FUNDES, a quien corresponde representar legalmente la Institución en la ejecución o celebración de toda clase de actos o contratos y, en general, representarla judicial ó extrajudicialmente ante cualquier autoridad o personas naturales o jurídicas.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica
Fecha 22 SET. 2011
Firma

CAPÍTULO CUARTO

Conformación del Patrimonio Institucional y Régimen para su Administración

Artículo Trigésimo tercero. Patrimonio

El patrimonio de la Fundación de Estudios Superiores "Monseñor Abraham Escudero Montoya", FUNDES, está constituido así:

a) Por los bienes muebles e inmuebles y cualquier otro derecho susceptible de valoración económica, que adquiera a cualquier título.
b) Las rentas que percibe por concepto de inscripciones, matriculas y demás derechos pecuniarios.
c) Los rendimientos de sus inversiones
d) Las donaciones de cualquier género y a cualquier título que reciba, sea de personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales, siempre y cuando no vayan en menoscabo de la autonomía de la Institución.
e) Todos los bienes muebles e inmuebles aportados por la entidad fundadora, relacionado en el acta de recibo de aportes.

***Artículo Trigésimo Cuarto** Régimen de la Administración Patrimonial*

La Administración del patrimonio de la Fundación de Estudios Superiores "Monseñor Abraham Escudero Montoya", FUNDES, está a cargo del Rector, teniendo siempre presente el criterio de servicio y los objetivos de la Institución. De acuerdo con las normas establecidas en este Estatuto, no se podrá destinar, ni en todo ni en parte, los bienes de la Institución, para fines distintos a aquellos que son propios de una Institución de Educación Superior. Sin embargo, se podrá utilizar estos mismos bienes para incrementar el patrimonio y las rentas institucionales, con miras a un mejor logro de los objetivos propuestos. Queda establecido que no se podrá transferir a ningún título los derechos consignados en los presentes estatutos.

CAPITULO QUINTO
El Revisor Fiscal

***Artículo Trigésimo quinto.** El Revisor Fiscal.*

La Fundación de Estudios Superiores "Monseñor Abraham Escudero Montoya", FUNDES, tiene un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, nombrados por el Consejo Fundador, como máxima autoridad de la Institución, para el periodo de dos (2) años, reelegibles por una sola vez.

***Artículo Trigésimo sexto.** Calidades del Revisor Fiscal.*

Tanto el Revisor Fiscal como su Suplente deben ser contadores públicos titulados, acreditar experiencia profesional, ser personas de honorabilidad y pulcritud comprobadas, y poseer las demás calidades que la Ley exige a los Revisores fiscales.

***Artículo Trigésimo séptimo.** Funciones del Revisor Fiscal*

Se establecen las siguientes funciones que deben ser cumplidas por el Revisor Fiscal.
a) Comprobar que las operaciones financieras que celebre la Fundación se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las disposiciones de la Vice-Rectoría Administrativa y a las normas legales que sobre la materia rigen para las Instituciones sin ánimo de lucro.
b) Dar cuenta oportuna al Consejo Superior, sobre cualquier anormalidad en el orden financiero económico que advierta en el manejo de los bienes de la Institución.
c) Vigilar que la Contabilidad de la Fundación de Estudios Superiores "Monseñor Abraham Escudero Montoya", FUNDES, se lleve según el sistema aceptado y adoptado institucionalmente, de acuerdo con las exigencias legales.
d) Inspeccionar los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunas medidas para la conservación y seguridad de los mismos.
e) Ejercer un control permanente sobre el manejo de los bienes de la Funda ión de Estudios Superiores "Monseñor Abraham Escudero Montoya", FUNDES.
f) Autorizar con su firma cualquier balance que corresponda o implique a la Fundación de Estudios Superiores "Monseñor Abraham Escudero Montoya", FUNDES e igualmente suscribir los informes y anexos correspondientes.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica
Fecha 22 SET 2017
Firma

g) Cumplir todas las obligaciones que le señalan las leyes vigentes.

CAPITULO SEXTO
Duración, Disolución y Liquidación

Artículo Trigésimo octavo. *Duración.*

La Fundación de Estudios Superiores "Monseñor Abraham Escudero Montoya", FUNDES, tendrá una duración indefinida.

Artículo Trigésimo noveno. *Disolución*
La Fundación se disolverá en los siguientes casos:

a. Cuando se encuentre en firme la providencia emanada por la autoridad competente, por la cual se decrete la cancelación de la personería jurídica.
b. Por imposibilidad legal para seguir cumpliendo el objetivo para lo cual fue creada.

Artículo Cuadragésimo. *La disolución debe ser aprobada en dos sesiones del Consejo Fundador, realizadas con intervalos no inferiores a quince (15) días.*

Una vez aprobada la disolución, se procederá por el Consejo Fundador a nombrar el liquidador o liquidadores, fijar el término de la liquidación y los respectivos honorarios, si es el caso.

Articulo Cuadragésimo primero. *El proceso de disolución y liquidación se llevara a cabo con intervención de las autoridades competentes, en orden a garantizar los intereses de la Educación Superior, de los estudiantes, de los profesores y de quienes puedan resultar afectados por la misma.*

Articulo Cuadragésimo segundo. *Cuando la disolución obedeciere a actuaciones dolosas o fraudulentas, los responsables serán sancionados de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.*

Artículo Cuadragésimo tercero *En el caso de que el proceso de liquidación, una vez pagadas las acreencias de la fundación, quedara un remanente, este pasará a la Institución de educación superior de utilidad común sin ánimo de lucro que en ese momento señale el Consejo Fundador.*

CAPITULO SEPTIMO
De la reforma de Estatutos

Articulo Cuadragésimo cuarto. *Corresponde al Consejo Fundador reformar los estatutos. Para efectuarse una reforma deberá convocarse expresamente para tal fin y enviarse con 10 días de antelación la propuesta de reforma, indicando la motivación o fundamentos que la sustentan.*

Articulo Cuadragésimo quinto. *Para efectos de garantizar que se cumpla voluntad de la fundadora, toda reforma que se presente para la aprobación o ratificación del Gobierno Nacional, deberá contar previamente con el visto bueno del Señor Obispo de El Espinal, presidente del Consejo Fundador.*

Articulo Cuadragésimo sexto. *Ninguna reforma de estatutos entrara a regir sin que haya culminado el trámite de ratificación que ordena la Ley.*

CAPITULO OCTAVO
Prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades

Artículo Cuadragésimo séptimo. *No podrá transferirse a ningún título la calidad y derechos que tiene la Institución fundadora.*

Artículo Cuadragésimo octavo. *No podrán desempeñarse como directivos o como Revisor Fiscal, quienes hayan sido sancionados por el ejercicio irregular de sus profesiones o cargos, por parte de autoridad competente.*

Artículo Cuadragésimo noveno. *El Rector no podrá desempeñarse simultáneamente como Directivo en ninguna otra institución de Educación sin autorización explícita del Consejo Fundador.*

Artículo Quincuagésimo. *No podrá ejercer la Revisoría Fiscal quien sea pariente de alguno de los directivos de la Institución. Son directivos de la Institución, quienes integren los órganos de gobierno, el Rector, los Vicerrectores y los Directores de programa.*

CAPITULO NOVENO
Disposiciones varias

Articulo Quincuagésimo primero. Sistema de Solución de conflictos.
El Consejo Fundador, como máximo órgano de dirección y gobierno de la fundación, dirimirá las controversias que surjan en la interpretación de estos Estatutos."

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, al Representante Legal de la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES, "MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA", FUNDES o a su apoderado, el contenido de la presente resolución, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Los estatutos que se ratifican mediante el presente acto administrativo, deben ser ampliamente divulgados a toda la comunidad educativa de la Institución.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 12 JUL. 2011

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

JAVIER BOTERO ALVAREZ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano

CERTIFICA

Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica

Fecha 22 SET. 2011

Firma

1627